

Villa Regina, 24 de Abril del 2026.-

Y VISTOS:

Este Legajo nro. MPF-VR-02459-2025, caratulado "K S O y S B M S/ AMENAZAS y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD", y en donde debe resolverse la situación procesal de los siguientes imputados: 1) S O K

2) B M S

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa escrito del Agente Fiscal, Dr. Juan Carlos Luppi, quien solicita el sobreseimiento y archivo por aplicación de un criterio de oportunidad.

Que en la presente causa se imputa a S O K y a B M S los siguientes hechos:

HECHO 1: Ocurrido en la localidad de Valle Azul, a las 19:30 horas aproximadamente del día 24 de diciembre de 2025, en el local comercial ubicado en calle ..., propiedad de ... En esa oportunidad, se hicieron presentes en el lugar S K y B S solicitando comprar una cerveza, para lo cual la Sra. B les informó que no les podía vender. Acto seguido, K y S agredieron verbalmente a B, momento en el que intercede M D, a quien también insultaron diciendole "TE VAMOS A QUEMAR EL LOCAL", "TE VOY A ROMPER TODO ESTA NOCHE", "TE VOY A MATAR", dichos que produjeron temor en las víctimas, para luego retirarse del lugar en dirección a calle Ruca Peñi.

HECHO 2: Ocurrido en la localidad de Valle Azul, en la vía pública de la calle 31 de enero, escasos minutos después de lo sucedido en el Hecho N°1, la comisión policial compuesta por el Oficial Subinspector Raúl Figueroa, secundado por el Of. Ayte. Olivares Roberto, Sgto. Olivares Elizabeth y Cabo Videla Sabrina se hizo presente en el lugar con el fin de ubicar e identificar a S K y B S. En esos instantes, al momento de identificar a K, este se tornó agresivo, negándose a brindar datos personales. En ese momento, se retira de otro local comercial la Sra. S con una botella de plástico con bebida alcohólica en la mano, la cual insultó a las empleadas policiales. Acto seguido, personal policial le solicitó nuevamente a ambos que brinden sus datos, y en ese momento agredieron al personal policial con insultos y lanzando golpes de puño, momento en el cual ambos fueron detenidos.

Estos hechos fueron calificados como constitutivos del delito de Amenazas simples en concurso real con resistencia a la autoridad, atribuido en carácter de coautores (arts. 45, 149 bis y 239 del C.P.).

Que por dichos sucesos se realizó audiencia de formulación de cargos contra ambos imputados el 26/12/2025, restando aún resolver su situación procesal en la presente

causa.

Que el Ministerio Público Fiscal expuso que el damnificado, Sr. M D, prestó conformidad para que se aplique el criterio de oportunidad, solicitando el pago de \$50.000 pesos argentinos. Se constató que la víctima fue informada de los derechos que le asisten y ratificó su voluntad de no continuar con el trámite penal, dejando aclarado que no solicitará la revisión de la presente resolución.

Que se acreditó que los imputados dieron íntegro cumplimiento al acuerdo los días 06-03-2026 y 21-04-2026, mediante el pago de los \$50.000 para el Sr. D y la entrega de elementos por \$50.000 a la Unidad Policial N°16 de Ingeniero Huergo. Además, la Fiscalía hace saber que se cuenta con la conformidad del defensor penal para la presente solicitud de sobreseimiento en los términos de los artículos 155 inc. 5, 96 inc. 1° y 97 del CPP.

Tratándose de delitos dependientes de acción pública como los que aquí se investigan, y considerando el nulo interés de proseguir con estas actuaciones, entiendo que corresponde analizar como Juez de Garantías únicamente la razonabilidad y legalidad del dictamen realizado por el Ministerio Público Fiscal, titular de la acción penal. Las salidas alternativas previstas en el artículo 96 del C.P.P. son aquellos supuestos que el legislador provincial ha previsto para reglamentar la norma del artículo 59 incisos 5 y 6 del Código Penal de la Nación. Por lo tanto, siendo exclusivo resorte del titular de la acción penal la aplicación de dichos institutos, he de analizar únicamente la legalidad del pedido.

Que así las cosas, y atento al estado de este legajo, se coincide con la Fiscalía en cuanto a que corresponde declarar extinguida la acción penal en la presente causa, por operar aquí las previsiones del art. 59 inciso 5 del CP, y arts. 96 inc. 1 y 155 inc. 5 del CPP, con expresa indicación de que este proceso no afecta el buen nombre y honor de los imputados ; sin costas (art. 266 a contrario sensu CPP).

Por todo ello;

RESUELVO:

Declarar extinguida la acción penal, y consecuentemente disponer el sobreseimiento de S O K y B M S, respecto de los hechos por los cuales fueron imputados en la presente causa registrada mediante el legajo MPF-VR-02459-2025, con expresa indicación de que este proceso no afecta su buen nombre y honor; todo sin costas (art. 266 a contrario sensu CPP); de conformidad con los artículos 59 inc. 5 del Código Penal de la Nación, 96 inc. 1 y 155 inc. 5 del Código Procesal Penal.

Hágase saber a las partes y además a quien corresponda el presente.

Remítase este auto a la Oficina Judicial a los efectos de su registración y posterior archivo del legajo.

Firmado digitalmente por

BIANCHI Agustin Maria

Fecha: 2026.04.24